

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

RESOLUCIÓN ACC/1233/2024, de 15 de abril, de modificación de la Resolución ACC/564/2024, de 26 de febrero, por la que se ordena la pesca en las aguas continentales de Cataluña durante la temporada 2024.

Mediante la Resolución ACC/564/2024, de 26 de febrero, por la que se ordena la pesca en las aguas continentales de Cataluña durante la temporada 2024 (DOGC núm. 9112, de 29.2.2024);

Con el objetivo de mejorar la gestión piscícola y atender las necesidades de los pescadores y de la Federación Catalana de Pesca Deportiva y Casting, procede modificar la Resolución ACC/564/2024, de 26 de febrero.

A propuesta de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio,

Resuelvo:

1. El apartado 2.1 c) (página 2) de períodos hábiles de pesca en zonas intensivas (trucha común de repoblación), incluidas en aguas de alta montaña con muerte, de la zona NP-02a, se modifica de la siguiente forma:

"NP-02a: desde el último viernes de marzo (día 29) hasta el último domingo de octubre (día 27), ambos incluidos."

2. El apartado 7.1 (página 5) de anzuelos se modifica de la siguiente forma:

"7.1 En todas las zonas de pesca controlada y zonas libres sin muerte en aguas de salmónidos (alta y baja montaña), así como en todas las zonas de pesca intensiva de Cataluña, se autoriza el uso de anzuelos simples sin arponcillo o con arponcillo completamente aplastado. La pesca con cebos naturales se autoriza únicamente con anzuelos con la numeración comprendida entre el núm. 1 y el núm. 7."

3. El segundo y tercer párrafo del apartado 8.1 (página 6) de cebos prohibidos se modifican de la siguiente forma:

"En aguas de salmónidos, también quedan prohibidos el piojo de las colmenas o gusano de la miel (*Galleria mellaeonella*), las larvas de las moscas u otros dípteros conocidos como asticot y las masillas."

4. El punto 19 (página 15) del anexo III de refugios de pesca del río Besòs se suprime, y el punto 9 (página 14) del mismo anexo se modifica de la siguiente forma:

"9. Besòs: desembocadura del mar hasta el parque de Les Aigües (UTM31N/ETRS89 X:432.293, Y:4.590.639)."

5. Se suprime el refugio de pesca del río Muga previsto en el punto 11 (página 18) del anexo III de refugios de pesca.

6. El límite superior de la ZPC LL-11a de la Cuenca: Llobregat del anexo V (página 54) se modifica de la siguiente forma:

CVE-DOGC-B-24107038-2024

"1r tramo: Casa Molí de Gósol; 2º tramo: presa superior de La Corriu; 3r tramo: molino de Monegal (El Cardener); 4º tramo: cola del embalse de la Llosa del Cavall (Aigua de Valls); 5º tramo: puente de Castelló (puente verde)."

7. La superficie de la ZPC LL-11a y ZPC LL-11b de la Cuenca: Llobregat del anexo V (página 54) se modifica de la siguiente forma:

"ha: 263.1"

8. La longitud de la ZPC NR-11a, ZPC SE-17 y ZPC TE-09b, de las Cuencas: Noguera Ribagorçana, Segre y Ter, respectivamente, del anexo V (páginas 61, 64 y 66) se modifica de la siguiente forma:

"ZPC NR-11a: km: 21.3"

"ZPC SE-17: km: 15"

"ZPC TE-09b: km: 23.7"

9. Los artes y cebos permitidos de la ZPC NR-11a de la Cuenca: Noguera Ribagorçana del anexo V (página 61) se modifican de la siguiente manera:

"Carrasco espinoso un anzuelo sin arponcillo; pez artificial y ondulante con anzuelos triples sin arponcillo; cola de rata o buldau: máximo tres moscas sin arponcillo; cebo natural con anzuelo simple sin arponcillo."

10. Las artes y cebos permitidos de la ZPC SE-08 y ZPC SE-13 de la Cuenca: Segre del anexo V (páginas 63 y 64) se modifican de la siguiente manera:

"Mosca en cola de rata o buldau: máximo tres moscas sin arponcillo; Carrasco espinoso un anzuelo sin arponcillo".

11. Las observaciones de la ZPC EB-03 de la Cuenca: Ebro del anexo V (página 52) se modifican de la siguiente forma:

"Obligatorio salabre. Prohibido el cebado con engolados artificiales. Las competiciones tienen prioridad de uso de la zona."

12. La longitud, los límites inferior y superior y las observaciones de la ZLLSM SE-01 de la Cuenca: Segre del anexo IV (página 44) se modifican de la siguiente forma:

" km: 7"

Límite inferior: 1r tramo: puente de Queixans; 2º tramo: frontera con Francia (UTM31N/ETRS89 X: 415.275, Y: 4.700.454).

Límite superior: 1r tramo: frontera con Francia (UTM31N/ETRS89 X: 412.873, Y: 4.698.055), 2º tramo: frontera con Francia en Llívia (UTM31N/ETRS89 X: 417.103, Y: 4.701.678).

Observaciones: obligatorio salabre. Excluido territorio francés. Destacar que es una zona con presencia de perejil gigante (*Heracleum mantegazzianum*). Planta exótica invasora con peligro para la salud pública. Se recomienda no tocarla y avisar al Cuerpo de Agentes Rurales si se detecta."

Barcelona, 15 de abril de 2024

CVE-DOGC-B-24107038-2024

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

(24.107.038)